



REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL

Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 21 de octubre de 1994, Tomo CI

(Última modificación en el Periódico Oficial No. 42, de fecha 21 de septiembre de 2012, Tomo CXIX)

CAPITULO UNO DEL OBJETO

ARTICULO 1.- El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la publicación de la Gaceta Municipal, así como establecer las bases generales de su convenio y difundir entre los habitantes del Municipio las determinaciones resoluciones o acuerdos de interés comunitario.

ARTICULO 2.- La Gaceta Municipal es el Órgano de Comunicación del Gobierno Municipal de Tecate, Baja California, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste el publicar en la jurisdicción territorial del Municipio de Tecate, Baja California, las leyes, reglamentos, circulares, órdenes y demás disposiciones administrativas de observancia general.

CAPITULO DOS DE LA MATERIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 3.- Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal:

- I. Los Reglamentos Municipales expedidos por el Ayuntamiento.
- II. Los acuerdos, resoluciones y circulares que dicte el Presidente Municipal o el Ayuntamiento y que sean de interés para los habitantes del Municipio.
- III. Las convocatorias de consulta ciudadana.
- IV. Las leyes que por su materia afecten a los habitantes del Municipio.
- V. Las modificaciones o reformas a los Reglamentos Municipales.
- VI. Los acuerdos que tome el Ayuntamiento de interés para los habitantes del Municipio.
- VII. Los actos o acciones de gobierno de interés de la comunidad y.
- VIII. Las demás disposiciones administrativas de observancia general y aquello que apruebe el Cabildo.



CAPITULO TRES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Es obligación del Presidente Municipal o de la persona que este designe, el publicar en la gaceta municipal los ordenamientos y disposiciones a que refiere el artículo anterior.

A efectos de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación a la que refiere el párrafo anterior, este se podrá auxiliar del personal administrativo que este designe.

CAPITULO CUATRO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5.- La Gaceta Municipal se distribuirá dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tecate, B.C., la cual podrá ser editada de forma impresa o digital.

ARTICULO 6.- La Gaceta Municipal deberá contener por lo menos los siguientes datos de identificación:

- A. Llevar el nombre Gaceta Municipal y la leyenda Órgano Oficial de Publicaciones del Gobierno Municipal de Tecate, B.C.
- B. Fecha y número de publicación.
- C. Índice de contenido.

ARTICULO 7.- La Gaceta Municipal, contendrá una sección denominada Agenda Comunitaria en la cual se incluirán las inserciones que solicite la iniciativa privada de carácter inminentemente social, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 8.- La Gaceta Municipal se publicará con la periodicidad de dos veces por mes; el segundo y cuarto viernes de cada mes.

ARTICULO 9.- La Gaceta Municipal será de distribución gratuita a todos los habitantes del Municipio de Tecate, B.C., correspondiéndole a la Autoridad Municipal establecer el sistema más eficaz y adecuado para su distribución oportuna.

ARTICULO 10.- La Gaceta Municipal será editada y distribuida en la cantidad suficiente y posible que garantice la satisfacción de la demanda en el Territorio Municipal.

Si la edición se realiza de forma digital, se utilizarán todos los recursos tecnológicos disponibles para su distribución, y la cual será publicada en la Página de Internet de este Gobierno Municipal de Tecate, Baja California. Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos.



TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Cabildo del XIV Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Baja California a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Lic. Pablo Conteras Rodríguez
Presidente Municipal

Lic. José Francisco Jiménez Gómez
Secretario Municipal

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo Benito Juárez García, Recinto Oficial del Gobierno Municipal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil doce.

Arq. Javier Ignacio Urbalejo Cinco
Presidente Municipal

L. D. Daniel de León Ramos
Secretario del Ayuntamiento